



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 2017-395
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GONZALO RAMIREZ CORDERO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

Encontrándose la presente demanda en estado de efectuar el estudio sobre su admisión o inadmisión, el Despacho advierte que carece de jurisdicción para asumir el conocimiento de la misma, por las razones que a continuación se pasan a exponer:

ANTECEDENTES

El señor GONZALEZ RAMIREZ CORDERO instaura demanda en ejercicio del medio de control Nulidad y restablecimiento del Derecho en el que pretende lograr la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez del accionante.

Ahora bien al analizar las calidades personales del señor Gonzalo Ramírez Cordero, se encuentra que laboró en entidades de derecho privado¹, según las afirmaciones realizadas por el apoderado del demandante en su escrito de la demanda, el accionante adquirió su estatus pensional durante el tiempo laborado en empresa privada, por lo que la competencia para conocer éste proceso es de los Juzgados Laborales del Circuito de Ibagué y no de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Con fundamento en lo anterior, se declarará la falta de competencia para conocer del presente asunto y en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial – Reparto para que dirija el presente proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de conocer del proceso de la referencia adelantado por Humberto Castillo Torres contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: DECLARAR falta de competencia para conocer del mismo.

¹ FL 16



JUZGADO DE LO LABORAL ADMINISTRATIVO CIUDAD DE IBAGUÉ

TERCERO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial – Reparto para que dirija el presente proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, para lo pertinente.

CUARTO: Propóngase desde ya conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ